

Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

Obieto: 1

Rosario, 9 de agosto de 2016.

VISTOS los autos "IMPUTADO:

MOLINA, JUAN ALFREDO Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737" expte. n° 6/2016, de entrada por ante este Juzgado Federal n° 4, Secretaría N° 2;

Y CONSIDERANDO QUE:

presentes inician las Se actuaciones con el procedimiento llevado a cabo el día 31 de diciembre de 2015 cuando personal de la Carcarañá, la Ciudad de Tercera de Comisaría dependiente de la UR XVII San Lorenzo, detuvo a un automóvil marca gol de color rojo en el cual dos personas de sexo masculino - Juan Alfredo Molina y seis macetas llevaban Chávez-Fabián Jesús contenían de siete plantas improvisadas que marihuana. Instantes posteriores a la detención y requisa de los nombrados, se hizo presente en el lugar de los hechos una persona de sexo femenino las quien manifestó que Daiana Aldana Gamarramencionadas plantas eran de su propiedad (v. 7/9).

2.- A fs. 46 se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 353 bis del CPPN y se calificó la conducta de los detenidos en la presunta infracción al art. 5 inc. a) último párrafo de la ley 23.737.

3.- A fs. 69/71 el Defensor

L'irmodotante mi) por: MARIA VICTORIA GASTELLU, SECRETARIA DE JUZGADO



Fecha de firma: 09/08/2016

Firmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

Público Oficial nº 2, solicitó se proceda a calificar la conducta de sus defendidos en las previsiones del art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737 (cultivo para consumo personal) y se declare la inconstitucionalidad de dicha norma en los términos del precedente "Arriola" de la CSJN y se disponga el sobreseimiento de los imputados.

4.- En este estado, corresponde señalar que de conformidad con lo sostenido por la defensa de los imputados a fs. 69/71, la escasa cantidad de plantas secuestradas en el interior del automóvil (siete plantas) indican que las mismas se encontraban destinadas para su consumo personal, y no se advierten otras conductas que demuestren una finalidad distinta.

En este sentido, la Dra. Ledesma ha sostenido que: "...estimo necesario destacar las similitudes sustanciales que existen entre determinadas características normativas contenidas en el precepto de marras -anteúltimo párrafo del art. 5 de la ley 23.737- y las reguladas en el segundo párrafo del art. 14 de dicha ley. Si bien la primera disposición legal incrimina la actividad de cultivar plantas para producir estupefacientes para consumo personal y la segunda la simple tenencia de estupefacientes, también para consumo personal, lo cierto es que ambas tienen como denominador común el

Fecha de firma: 09/08/2016

Firmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MARIA VICTORIA GASTELLU, SECRETARIA DE JUZGADO





Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

bien jurídico tutelado -salud pública- y requieren para su configuración la necesaria demostración de la trascendencia a terceros que implicaría la conducta imputada, para de ahí en más pasar a analizar si resulta factible la subsunción jurídica en tales tipos penales." (CNCP, voto de la Dra. Angela Ledesma en autos "Parissi, Daniel s/ recurso de casación, Reg. 19.782).-

Así, advierto que las plantas con marihuana fueron secuestradas en el interior de un automóvil, sin estar en un lugar de paso, ni a la vista de terceros (salvo, claro está cuando se buscará observar en el interior del automóvil como en el caso del personal policial), lo cual me hace concluir que las conductas desplegadas por los imputados no tenían trascendencia a terceros.

entiendo 5.-Por tanto, corresponde encuadrar las conductas de Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra la figura prevista en el art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737 (cultivo para consumo personal), conducta en virtud de la cual corresponde declarar la inconstitucionalidad de la norma de conformidad con lo resuelto por la C.S.J.N en la causa "ARRIOLA, Sebastián y otros s/ causa n° 9080" (A. 891. XLIV), en tanto no advierto que su

l celia de firma: 09/08/2016 Errmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL Eirmadotonte mi) por: MARIA VICTORIA GASTELLU, SECRETARIA DE JUZGADO



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA Nº 2

realización trajera aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros.

En función de ello y en el entendimiento de que el hecho en las condiciones apuntadas no encuadra en una figura penal, corresponde dictar el sobreseimiento de Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra de conformidad con lo establecido en el art. 336 inc. 3° del C.P.P.N..-

En su mérito;

RESUELVO:

I.-Hacer lugar a lo solicitado por la defensa a fs. 69/71 y encuadrar las conductas de los imputados en las previsiones del anteúltimo párrafo del art. 5 de la ley 23.737.

II.- Declarar en el caso y en relación a Juan Alfredo Molina, Fabián Jesús Chávez, y Daiana Aldana Gamarra la inconstitucionalidad del art. 5 inc. a) anteúltimo párrafo de la ley 23.737.

III.- Sobreseer a Juan Alfredo Molina (DNI n° 37.074.523, argentino, nacido el 7/7/1992), Fabián Jesús Chávez (DNI nº 37.829.650, argentino, nacido el 19/6/1994) y Daiana Aldana Gamarra (DNI nº 37.829.649, argentina, nacida el 15/7/1994), de conformidad con lo establecido en el art. 336 inc, 3° del C.P.P.N., con la declaración de que el presente proceso no afecta el buen nombre y



Fecha de firma: 09/08/2016



Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA № 2

honor de que hubieren gozado los nombrados (art. 336, último párrafo).

Insértese, hágase saber IV. de destrúyanse intermedio por oportunamente Autoridad Sanitaria Nacional las hojas de marihuana correspondientes a los dígitos "1" a "6" que se encuentran reservadas (conforme art. 30 ley 23.737), y por Secretaría los elementos detallados a fs. 45 MARCELO MARTÍN **"**6". FDO. al "1" del digitados MARÍA VICTORIA JUEZ FEDERAL. ANTE MÍ, BAILAQUE. SECRETARIA FEDERAL. ES COPIA FIEL DE SU GASTELLU. ORIGINAL. DOY FE.-

FG



,					•	; ;
						·
		·				